

NORMATIVA REGULADORA DE LA MATRÍCULA Y LA DEFENSA DEL TRABAJO FIN DE GRADO (TFG) Y DEL TRABAJO FIN DE MÁSTER UNIVERSITARIO (TFM)

Preámbulo

El Real decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad establece en el artículo 14.6 de “Directrices generales para el diseño de los planes de estudios de las enseñanzas de grado” que *“El trabajo de fin de Grado, de carácter obligatorio y cuya superación es imprescindible para la obtención del título oficial, tiene como objetivo esencial la demostración por parte del o la estudiante del dominio y aplicación de los conocimientos, competencias y habilidades definitorios del título universitario oficial de Grado”,* y que dicho trabajo *“Deberá desarrollarse en la fase final del plan de estudios, siguiendo los criterios que cada universidad o centro establezca. Asimismo, los trabajos de fin de Grado deberán ser defendidos en un acto público, siguiendo la normativa que a tal efecto establezca el centro o en su caso la universidad.”* Análogamente, establece en el artículo 17.4 de “Directrices generales para el diseño de los planes de estudios de las enseñanzas de Máster Universitario” que *“Todos los planes de estudios de Máster Universitario incluirán un trabajo de fin de Máster, (...), cuya finalidad es la de comprobar el nivel de dominio de los conocimientos, competencias y habilidades que ha alcanzado el o la estudiante, y cuya superación es requisito imprescindible para obtener el título oficial. Los trabajos de fin de Máster deberán ser defendidos en un acto público, siguiendo la normativa que a tal efecto establezca el centro o en su caso la universidad.”*

El Real decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por lo que se aprueba el Estatuto del estudiante universitario establece en el artículo 27 que *“Los proyectos de fin de carrera, trabajos de fin de grado y master, ... se regirán por su normativa específica”*. Asimismo, en los epígrafes g) y h) de los artículos 8 y 9 se señalan los derechos específicos del estudiantado de grado y máster en relación con el trabajo de fin de grado y máster, respectivamente; y en el artículo 30 el derecho a la revisión de las cualificaciones.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de A Coruña es competente para aprobar el calendario académico en el que se establecen los períodos lectivos, las fechas de las convocatorias de evaluación de materias del primer y del segundo cuatrimestre, las de la segunda oportunidad y las correspondientes al adelanto de estas convocatorias, así como las fechas de firma y entrega de actas. No obstante, este calendario no fija fechas concretas para la defensa de los trabajos de fin de grado y fin de máster (en adelante TFG y TFM, respectivamente), siendo cada centro autónomo para establecer el número de convocatorias y las fechas que estime oportunas, respetando la autonomía universitaria de la UDC en el caso de titulaciones conjuntas, lo dispuesto en la normativa vigente de la UDC y garantizando que cada estudiante disponga de dos oportunidades de defensa en cada curso académico, incluida la oportunidad adelantada de diciembre en el caso de cumplir los requisitos para su evaluación.

La presente normativa se desarrolla con la finalidad de eliminar disfunciones y unificar los criterios y procedimientos que garanticen una actuación homogénea a la hora de gestionar, planificar y evaluar los trabajos de fin de estudios en las titulaciones que se imparten en la UDC.

Artículo 1. Matrícula del TFG y del TFM

1. La matrícula del TFG/TFM se realizará dentro del plazo general para matrícula común que establezca la Universidad, para lo cual efectuará el abono de los precios públicos que correspondan, conforme a los créditos que tengan asignados.

En el caso de tener pendiente de superar otras materias para finalizar los estudios de grado o máster, la matrícula se realizará de forma conjunta en el plazo indicado.

2. Para formalizar la matrícula del TFG o TFM, el alumnado podrá tener pendientes como máximo 78 créditos para completar los estudios, incluidos los correspondientes al TFG o TFM, y deberá matricularse también de todas las materias necesarias para finalizar el plan de estudios de la titulación, todo esto sin perjuicio de posibles excepciones que se contemplen en la Normativa de gestión académica de la UDC.

3. Los/las estudiantes que participen en programas de movilidad o dobles titulaciones podrán matricularse del TFG o TFM mientras realizan el programa de movilidad. Su régimen será establecido reglamentariamente.

4. La matrícula dará derecho a la defensa del TFG o TFM en dos oportunidades en el curso en el que esté matriculado el/la alumno/a, y siempre que cumpla los requisitos para su evaluación.

5. En caso de que el/a estudiante no obtenga una evaluación positiva, no concurra a ninguna de las oportunidades de la convocatoria o no reúna los requisitos para presentar el trabajo por tener materias pendientes, deberá formalizar una nueva matrícula en otro curso académico y abonar los precios públicos correspondientes a los créditos del TFG o TFM para poder disponer de una nueva convocatoria.

Una vez formalizada la matrícula del TFG o del TFM no procederá la devolución de los precios abonados por ninguna de las causas señaladas anteriormente.

Artículo 2. Reglamentos de TFG y TFM

1. Los centros, a través de los órganos o comisiones que determinen sus juntas de centro, deberán elaborar los reglamentos por los que se registrarán los TFG o TFM de las titulaciones de grado y máster que les correspondan, y deberán tomar en consideración las directrices de carácter general recogidas en el artículo 6 de esta norma, sin perjuicio de las posibles particularidades de cada título, que necesariamente deberán ser atendidas de forma expresa en estos reglamentos.

2. Los reglamentos de TFG y TFM, una vez elaborados y aprobados por las respectivas juntas de centro, deberán remitirse a la Comisión de Planes de Estudio, delegada del Consejo de Gobierno. Esta comisión revisará que se ajusten a las directrices recogidas en el artículo 6 y a las normas generales de la UDC que les fueren de aplicación. La Comisión, caso de no emitir un informe favorable, elaborará otro informe para que el centro enmiende o modifique deficiencias y establecerá un plazo de enmienda y, de ser el caso, alegatos al informe.

Una vez que se cuente con el informe favorable de la Comisión de Planes de Estudio, los reglamentos de TFG y TFM serán publicados en el TEO y en las páginas web institucionales de los centros en los que se imparta el grado o máster, y entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el TEO.

Artículo 3. Realización del TFG y del TFM

1. El TFG/TFM supone la realización por parte de cada estudiante, de forma individual o, excepcionalmente, en grupo, de un proyecto, una memoria o un estudio concreto bajo la dirección de, por lo menos, un miembro del PDI de la UDC o de alguna de las universidades participantes en el caso de titulaciones conjuntas o programas de movilidad, que actuará como director/a de el trabajo. En el caso de los centros adscritos esta supervisión estará a cargo de un miembro del profesorado propio.

Este trabajo tiene como objetivo esencial la demostración, por parte del/a estudiante, del dominio y aplicación de los conocimientos, competencias y habilidades alcanzados en la titulación oficial de grado/máster.

2. Para el desarrollo en grupo del TFG o TFM será preciso que éste no esté impedido por lo establecido en la memoria de verificación del título, que el centro/título tenga prevista esta modalidad en su reglamento, fundamentalmente como proyecto de TFG o TFM coordinado, y que exista una clara delimitación de tareas entre los miembros del grupo, de manera que sea perfectamente evaluable la participación de cada estudiante en el resultado global. El título del trabajo y la cualificación serán siempre individuales para cada estudiante. Asimismo, el centro deberá registrar en la evidencia correspondiente del SGIC una justificación detallada de los motivos por los que se considera precisa la realización del TFG o TFM en esta modalidad.

Artículo 4. Defensa del TFG y del TFM

1. El TFG y el TFM solo podrán ser defendidos y evaluados una vez que se tenga constancia de que el/la estudiante superó todos los créditos necesarios para la obtención del título de grado o máster, excepto los correspondientes a los propios TFG o TFM.

En el caso de los programas de movilidad o de los programas de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico se estará a lo previsto reglamentariamente. Los programas

de simultaneidad recogerán en su normativa específica si, para la defensa de los TFG o TFM, es necesario tener superados todos los créditos correspondientes a los dos planes de estudios, excepto el propio TFG o TFM, o si, por el contrario, es suficiente con tener superados los créditos de uno de los títulos que lo integran para poder defender su correspondiente TFG o TFM.

En el caso de estudiantes con matrícula condicionada por no haber superado íntegramente el título de acceso a un máster y que soliciten la defensa de ambos trabajos de fin de estudios (TFG y TFM) en el mismo curso académico, deberán acompañar las solicitudes de defensa con una declaración responsable en la que dejen constancia del no solapamiento de los objetivos y resultados de los trabajos y de la manifiesta diferenciación entre los mismos. La persona que ejerza como presidente/a del tribunal que evalúe el TFM, podrá solicitar al/a la estudiante una copia de la memoria del TFG.

2. Para la defensa y evaluación del TFG o TFM, el/la estudiante dispondrá de una convocatoria por curso académico con dos oportunidades, de conformidad con lo dispuesto en la normativa general de evaluación de la UDC.

3. Los centros podrán establecer el número de convocatorias de defensa de TFG y TFM, así como las fechas que estime oportunas, respetando las reglas siguientes:

a) Una convocatoria de defensa y evaluación de los TFG y de los TFM se realizará en los meses de octubre a julio; y otra convocatoria de defensa en los meses de mayo a septiembre. De considerarlo oportuno, y en beneficio del alumnado, podrán programarse otras convocatorias de defensa a lo largo del curso.

En el caso de los TFG, los centros deberán ajustar las fechas de una de estas convocatorias a la normativa de preinscripción y matrícula de máster de la UDC, de tal modo que se garantice que el estudiantado de grado que finalice su titulación en el mes de julio pueda disponer del plazo de preinscripción ordinario establecido en dicha normativa.

b) En todos los casos debe garantizarse que cada estudiante disponga de dos oportunidades de defensa en cada curso académico.

c) Los centros respetarán las fechas límite que, para la firma y entrega de actas, consten en el calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno de las universidades participantes.

4. De forma excepcional, y siempre que el/la estudiante no tenga pendiente más que la superación del TFG o del TFM para finalizar sus estudios de grado o de máster universitario, podrá defenderlo en aquellas fechas que establezca cada centro, desde el inicio del curso académico hasta la fecha límite de firma y entrega de actas de segunda oportunidad que conste en el calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno; pero deberá respetarse siempre el número máximo de dos oportunidades del que podrá hacer uso en cada curso académico.

5. El TFG o TFM deberá ser defendido en un acto público de forma presencial o virtual según la modalidad en la que el/la estudiante haya cursado el título:

a) El estudiantado matriculado en modalidad presencial deberá defender su trabajo de forma presencial.

b) El estudiantado matriculado en modalidad híbrida o virtual defenderá su trabajo de forma presencial o virtual, según se recoja en el reglamento de TFG o TFM del centro/título.

Excepcionalmente y por causa debidamente justificada, el/la estudiante podrá solicitar la defensa de su TFG o TFM en una modalidad diferente a la recogida en el reglamento de TFG o TFM del centro/título. Para tal fin, presentará una solicitud motivada y debidamente acreditada ante el/la decano/a o director/a del centro, quien la resolverá una vez comprobado que se dan las condiciones legales, administrativas, técnicas, económicas o de otra índole que justifiquen la modalidad de defensa.

6. Los TFG o TFM pueden ser defendidos utilizando diversas metodologías, como la comunicación oral, la presentación del trabajo en formato póster, o el simposio, siempre que se garantice la presentación individual del trabajo, en que se posibilite la asistencia de público y una evaluación formal del mismo por parte de un tribunal. Los reglamentos de defensa de los TFG o TFM de los centros/títulos establecerán los mecanismos de presentación y de defensa que pueden ser utilizados.

7. La guía docente del TFG o TFM especificará el procedimiento concreto de defensa, de entre los establecidos en el reglamento del TFG o TFM, así como los criterios de evaluación en cada modalidad que se permita, de acuerdo con el dispuesto en el plan de estudios de cada título y con lo acordado por la comisión académica del centro o comisión en la que ésta delegue.

Artículo 5. Evaluación y tribunales de TFG y TFM

1. Los TFG o TFM deberán ser evaluados por un tribunal nominado y constituido al efecto, aunque en dicha evaluación también podrá intervenir el/la director/a del trabajo. En este caso, el reglamento del TFG/TFM establecerá el porcentaje de la cualificación final que corresponde al director/a.

Los tribunales de evaluación se configurarán de la forma que establezca la junta de centro o, en su caso, la comisión que tuviere las competencias delegadas, según el número de estudiantes matriculados/as y la temática de los diferentes TFG y TFM que se presentaren.

2. Cada tribunal estará formado como mínimo por tres personas y los correspondientes suplentes. Todas ellas deberán ser miembros del profesorado del centro al que está adscrito el título o de los departamentos que imparten docencia en la titulación de grado o máster. El/la director/a del TFG y del TFM no podrá formar parte del tribunal.

3. Cada tribunal contará con una persona que lo presida y otra que ejerza como secretaria, designadas ambos de acuerdo con los criterios que establezca cada junta de centro. El resto de los miembros tendrán la consideración de vocales.

Artículo 6. Directrices para la elaboración de los reglamentos de TFG y TFM

1. La junta de centro determinará que órgano o comisión es competente en la gestión de los TFG o TFM o, en su caso, establecerá un órgano o una comisión que asuma estas competencias. Su función principal será la de gestionar todo el proceso relativo a los TFG o TFM y asegurar la aplicación del reglamento correspondiente.

2. En la elaboración de los reglamentos se deberá tener en cuenta lo aprobado en la memoria de verificación del título respecto de los TFG o TFM. En caso de que el título habilite para el ejercicio de actividades profesionales reguladas, deberá respetarse además lo dispuesto en el orden en que se señalen los requisitos para la verificación del correspondiente título. En el caso de los títulos conjuntos se respetará lo establecido en el convenio entre las universidades, siempre que no afecte a la autonomía universitaria de la UDC. En el caso de los programas de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico se incluirán los acuerdos de la normativa que los regule.

3. En los reglamentos deberá garantizarse que el tema de que fuere objeto el TFG o TFM, tanto por su nivel de análisis como por su extensión y sus objetivos, puede desarrollarse en un número de horas equivalentes a los créditos ETCS asignados a este trabajo en el plan de estudios, y con la duración que allí se establezca.

4. En los reglamentos deberán incluirse las siguientes determinaciones:

a) Que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual, si fuera el caso, corresponderá a quien realice el TFG o TFM, sin perjuicio de que se puedan compartir esos derechos si así lo acordasen el/la autor/a y las personas implicadas en la elaboración del TFG o TFM.

b) Las medidas que garanticen la confidencialidad de los TFG o TFM durante el proceso de oferta, realización, depósito y defensa de los mismos. Estas medidas deberán aplicarse previa petición a la dirección/decanato del centro por parte del/la docente que dirija el trabajo, del/la estudiante autor del trabajo o de ambos. Además de recoger el procedimiento a seguir para presentar y resolver la solicitud, se deberán indicar los límites a tener en cuenta en el momento del depósito del trabajo y envío al tribunal evaluador, durante la defensa y la evaluación, teniendo en cuenta la obligatoriedad de que el acto de defensa sea público, y en la publicación del TFG o TFM.

c) Los requisitos relativos a la prevención de riesgos, así como otras cuestiones que cada centro considere relevante incluir en sus reglamentos respectivos.

d) Quien puede dirigir y/o supervisar el TFG o TFM, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3.1 de esta normativa. En el caso de incluir personal ajeno a la UDC se deberá indicar bajo qué condiciones. Asimismo, se establecerán las funciones de la persona o personas que dirijan el TFG o TFM.

e) El procedimiento para ofertar TFG o TFM, que deberá garantizar que todo el alumnado matriculado en el mismo pueda, efectivamente, realizarlo en el período correspondiente a lo que le da derecho su matrícula.

f) El procedimiento para asignarle temas y directores/as al alumnado implicado con la antelación suficiente para que el TFG o TFM pueda realizarse y defenderse en el período previsto. A este respecto, debe garantizarse la igualdad de oportunidades entre el alumnado para optar a las propuestas y entre el profesorado para ofertar temas y actuar como director/a.

g) Las modalidades de defensa permitidas (presencial/virtual) y el procedimiento que tiene que seguir el estudiantado para solicitar, de ser necesario, otra modalidad alternativa, según lo dispuesto en el artículo 4.5 de esta norma. También se establecerá la posibilidad de que se realice en grupo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.2 de esta normativa, y las posibles metodologías de defensa que se contemple utilizar en las distintas titulaciones.

h) La conformación de los tribunales de evaluación, teniendo en cuenta, al menos, lo establecido en el artículo 5 de la presente normativa y las funciones que se les asignaren.

i) Los tiempos mínimo y máximo que podrá durar la defensa de cada trabajo, incluida la exposición y el debate.

j) Las instrucciones que el alumnado debe seguir para presentar y solicitar la defensa de sus TFG o TFM y el procedimiento de selección y envío al Servicio de Biblioteca de los trabajos que serán publicados en el Repositorio Institucional de la UDC (RUC).

k) En el caso de los programas de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico, la determinación de la necesidad o no de tener superados todos los créditos correspondientes a cada uno de los títulos -excepto los de los trabajos fin de estudios- para poder defender el TFG o TFM.

5. En el caso de nuevas titulaciones, los reglamentos de TFG y TFM deberán estar aprobados y publicados, con ajuste a estas directrices, antes de finalizar el año natural en que comience la implantación del penúltimo curso de la titulación (normalmente tercer curso para las titulaciones de grado y el primer curso de las titulaciones de máster de 90 o 120 créditos ECTS). Para titulaciones de máster de 60 créditos ECTS, el reglamento deberá estar aprobado y publicado antes del inicio del mes de diciembre del curso en que será de aplicación.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Normativa reguladora de la matrícula y la defensa del Trabajo Fin de Grado (TFG) y del Trabajo Fin de Máster (TFM) aprobada por el Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2013, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en la presente normativa.

Disposición final

1. Esta normativa entrará en vigor para el curso 2025/26, a excepción del segundo párrafo del artículo 4.5, que será de aplicación inmediata. A estos efectos, los centros deberán aprobar, en el plazo máximo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de esta normativa en el TEO, una regulación transitoria que recoja, en su caso, el procedimiento a seguir para solicitar la defensa virtual de los TFE que le corresponda, la cual deberá remitirse a la Comisión de Planes de Estudio para que emita el informe recogido en el artículo 2.2.
2. Los centros deberán adaptar sus actuales reglamentos de TFG y TFM antes del inicio del curso académico 2025/26, para lo cual deberán remitirse a la Comisión de Planes de Estudio antes de 17 de junio de 2025.
3. Se faculta a la persona titular del vicerrectorado con competencias en gestión académica y títulos para interpretar y desarrollar esta normativa.